

ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2026

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado David Figueroa Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Rubén Refugio González Aguayo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.
- 6.- Iniciativa que presentan Rebeca Irene Silva Gallardo, Cesar Adalberto Salazar López y Fermín Trujillo Fuentes, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora; de la Ley de Educación del Estado de Sonora; de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; y de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora.
- 7.- Iniciativa que presenta la diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta LXIV Legislatura, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley del Agua del Estado de Sonora.
- 8.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presentan la diputada **Ana Gabriela Tapia Fonllem**, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; el diputado **David Figueroa Ortega**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado **René Edmundo García Rojo** y la diputada **Jazmín Guadalupe Gómez Lizárraga**, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la diputada **Ernestina Castro Valenzuela**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional; la diputada **Alejandra López Noriega**, presidenta de la Mesa Directiva; el diputado **Emeterio Ochoa Bazúa**, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional; el diputado **Jesús Manuel Scott Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; el diputado **Fermín Trujillo Fuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; el diputado **Norberto Barraza Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario y el diputado **Juan Pablo Arenivar Martínez** representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, mediante el cual se exhorta a los ayuntamientos del Estado de Sonora para que informen a este Poder Legislativo si cuentan con

reglamentación municipal en materia de espectáculos públicos armonizada con la ley estatal y sobre su aplicación efectiva; y, en su caso, realicen las acciones necesarias para su emisión o adecuación en un plazo no mayor a treinta días hábiles, así como para garantizar el cumplimiento de las disposiciones relativas a los derechos de autor en espectáculos públicos.

- 9.- Iniciativa con punto de Acuerdo que presenta el diputado Jesús Manuel Scott Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mediante el cual este Poder Legislativo resuelve exhortar a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, en aras de que garanticen los principios de autonomía e independencia institucional durante el procedimiento de selección de las personas titulares de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental de sus respectivos ayuntamientos.
- 10.- Posicionamiento que presentan las diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, respecto al respecto al 02 de abril, “Día Mundial del Autismo”.
- 11.- Posicionamiento que presenta el diputado Juan Pablo Arenivar Martínez, Representante Parlamentario del Partido Acción Nacional, respecto a la reforma electoral plan B.
- 12.- Posicionamiento que presenta la diputada Ana Gabriela Tapia Fonllem, Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en relación con la protección de las niñas y niños contra los medios digitales.
- 13.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

**CORRESPONDENCIA DE LA SESIÓN
DEL DÍA 26 DE MARZO DE 2026.**

24 de marzo de 2026. Folio 3604.

Escrito de la Presidenta Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Cananea, Sonora, con el que remite a este Poder Legislativo, el informe analítico de los ingresos recaudados 2025 en forma adicional y/o excedente. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Diputado David Figueroa Ortega, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE COORDINACIÓN ECONÓMICA TRANSFRONTERIZA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Sonora, por su ubicación geográfica y su vocación productiva, representa uno de los espacios más dinámicos de integración económica entre México y los Estados Unidos de América. La relación con el Estado de Arizona constituye una plataforma estratégica para el desarrollo regional, la atracción de inversión y la generación de empleo.

En el contexto actual de transformación económica global, caracterizado por la relocalización de cadenas productivas y el fortalecimiento de las economías regionales, resulta indispensable que Sonora cuente con mecanismos institucionales eficaces que permitan articular esfuerzos, generar agendas estratégicas y aprovechar de manera ordenada las oportunidades que ofrece su posición fronteriza.

Recientemente, el Estado de Arizona ha impulsado la creación de mecanismos institucionales orientados a fortalecer su relación con Sonora, particularmente en materia de comercio, inversión y cooperación económica. Este tipo de acciones refleja una tendencia en la que los gobiernos subnacionales asumen un papel más activo en la construcción de agendas de desarrollo compartido.

En este sentido, la presente iniciativa se formula también como una respuesta institucional a dicho precedente legislativo, particularmente a la propuesta presentada por el Representative Rivero en el Congreso del Estado de Arizona, mediante la cual se impulsa la creación de un mecanismo formal de coordinación económica con Sonora. Este antecedente evidencia la voluntad de fortalecer la relación bilateral desde el ámbito subnacional y, al mismo tiempo, pone de relieve que el Estado de Sonora no debe limitar su actuación a una reacción coyuntural, sino que requiere consolidar una respuesta estructurada. En esa lógica, se pone de manifiesto la necesidad de que el Estado de Sonora cuente con un instrumento propio que le permita participar de manera activa, ordenada y estratégica en la consolidación de esta agenda binacional.

Ante este escenario, resulta necesario consolidar un modelo propio que permita articular de manera efectiva a los distintos actores involucrados, evitando la dispersión institucional y

orientando la acción pública a la generación de resultados concretos en beneficio de la población.

No obstante, el diseño de estos mecanismos debe realizarse con responsabilidad constitucional y eficiencia administrativa, evitando la creación de estructuras burocráticas innecesarias, la duplicidad de funciones o la invasión de competencias federales en materia de política exterior, conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, la presente iniciativa reconoce la existencia de instancias estatales de planeación y desarrollo económico, como el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora (CODESO), por lo que el mecanismo propuesto no pretende sustituirlas ni duplicar sus funciones, sino complementarlas mediante un enfoque especializado en la relación económica transfronteriza.

La presente iniciativa propone la creación del **Consejo Estratégico de Coordinación Económica Sonora-Arizona**, como un órgano colegiado de carácter consultivo y estratégico, que permita fortalecer la coordinación entre el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el sector productivo y el sector académico.

Se trata de un modelo institucional simplificado, inspirado en las mejores prácticas internacionales, pero adaptado al marco jurídico mexicano, que privilegia la coordinación sobre la burocracia, la estrategia sobre la improvisación y los resultados sobre la simulación. El Consejo no generará nuevas estructuras administrativas ni implicará cargas presupuestales adicionales, operando con los recursos existentes y bajo un enfoque de eficiencia y responsabilidad pública.

Asimismo, se garantiza en todo momento el respeto a las facultades exclusivas de la Federación en materia de política exterior, estableciendo de manera expresa que las acciones derivadas de este mecanismo tendrán carácter no vinculante y no generarán obligaciones internacionales para el Estado Mexicano.

En suma, la presente propuesta busca fortalecer la relación económica entre Sonora y Arizona mediante un instrumento institucional claro, eficiente y orientado a resultados, que permita consolidar una agenda estratégica de desarrollo transfronterizo en beneficio de las y los sonorenses.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman la fracción XVI del artículo 4 BIS 2; y se adicionan los párrafos tercero y cuarto al artículo 4º, una fracción XVI BIS al artículo 4 BIS 2, un artículo 4 BIS 4 y un párrafo octavo al artículo 14, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4o.- ...

I a la V. ...

...

Asimismo, el Titular del Ejecutivo del Estado podrá establecer mecanismos de coordinación interinstitucional en materias estratégicas para el desarrollo económico y la competitividad regional, incluyendo aquellas relacionadas con la cooperación económica transfronteriza. Dichos mecanismos deberán operar en estricto apego al marco constitucional y legal aplicable, privilegiando la coordinación con las autoridades federales competentes.

En ningún caso implicarán la suscripción de tratados, acuerdos internacionales o instrumentos jurídicos vinculantes reservados al Estado Mexicano, ni invadirán las facultades exclusivas de la Federación en materia de política exterior.

ARTÍCULO 4 BIS 2.- ...

I a la XV. ...

XVI. Coordinar los mecanismos de vinculación económica y cooperación institucional del Ejecutivo del Estado en materia transfronteriza, incluyendo el Consejo Estratégico de Coordinación Económica Sonora–Arizona, limitándose a acciones de carácter técnico, programático y no vinculante;

XVI BIS. Promover estrategias de coordinación económica transfronteriza orientadas al fortalecimiento del desarrollo regional, la atracción de inversión y la competitividad, sin que dichas acciones generen obligaciones internacionales para el Estado Mexicano;

XVII a XX ...

ARTÍCULO 4 BIS 4.- Se crea el Consejo Estratégico de Coordinación Económica Sonora–Arizona, como un órgano colegiado de carácter consultivo, estratégico y de coordinación institucional.

El Consejo tendrá por objeto fortalecer la relación económica entre el Estado de Sonora y el Estado de Arizona, mediante la definición de agendas estratégicas, la identificación de oportunidades de inversión y la articulación de esfuerzos entre el sector público, legislativo, productivo y académico.

El Consejo fungirá como instancia de enlace institucional entre el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo en materia de desarrollo económico transfronterizo.

El Consejo tendrá un ámbito de actuación específico en materia de desarrollo económico transfronterizo y cooperación binacional, sin sustituir ni duplicar las funciones de los órganos estatales de planeación y desarrollo económico, incluyendo el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora (CODESO).

El Consejo se integrará por:

- I.- Dos representantes del Poder Legislativo del Estado, procurando la pluralidad;
- II.- La persona titular de la Secretaría de Economía y Turismo del Estado;
- III.- La persona titular de la Coordinación Ejecutiva de Enlace Internacional del Estado, o su equivalente;
- IV.- Dos representantes del sector productivo;
- V.- Un representante del sector académico.

Los integrantes desempeñarán su encargo de manera honorífica.

El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Definir una agenda estratégica de cooperación económica entre Sonora y Arizona;
- II.- Identificar oportunidades de inversión y desarrollo regional;
- III.- Emitir recomendaciones a las dependencias competentes;
- IV.- Dar seguimiento a los avances de los proyectos estratégicos;
- V.- Fungir como espacio de coordinación entre sectores;
- VI.- Elaborar un informe anual de resultados;
- VII.- Las recomendaciones emitidas por el Consejo deberán ser consideradas por las dependencias competentes en la planeación y ejecución de políticas públicas, en el ámbito de sus atribuciones.
- VIII.- Coordinarse con las instancias estatales de planeación y desarrollo económico, incluyendo el Consejo para el Desarrollo Sostenible del Estado de Sonora (CODESO), a efecto de alinear sus recomendaciones con las estrategias de desarrollo del Estado.

El Consejo tendrá carácter estrictamente consultivo y no contará con facultades ejecutivas.

Las acciones derivadas de sus recomendaciones serán implementadas por las dependencias competentes conforme a sus atribuciones legales.

El Consejo no generará estructuras administrativas, ni implicará la creación de nuevas plazas o incremento presupuestal.

El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos dos veces al año.

El Consejo deberá presentar un informe anual al Congreso del Estado.

El informe deberá incluir indicadores de desempeño en materia de inversión, proyectos estratégicos impulsados y resultados de cooperación económica.

ARTÍCULO 14.- ...

...

...

...

...

...

...

El Titular del Ejecutivo del Estado podrá emitir disposiciones reglamentarias para el funcionamiento de los mecanismos de coordinación previstos en esta Ley, privilegiando la eficiencia, la simplificación administrativa y la no duplicidad de funciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Consejo deberá instalarse dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- La operación del Consejo se realizará con los recursos existentes, sin generar estructuras adicionales ni incremento presupuestal.

ARTÍCULO CUARTO.- Las dependencias de la Administración Pública Estatal deberán coadyuvar en el ámbito de sus respectivas competencias.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de marzo de 2026.

C. DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

HONORABLE ASAMBLEA:

RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura, en ejercicio de mi derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparezco ante esta Asamblea Legislativa, con el objeto de someter a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de **DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la salud constituye uno de los pilares esenciales del Estado constitucional de derecho y una de las bases mínimas para garantizar una vida digna. En el caso mexicano, dicho derecho no se encuentra reducido a una idea meramente asistencial o curativa, sino que ha sido reconocido como una obligación pública de carácter integral. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone en su artículo 4º que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y, de manera específica, que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos.

El propio texto constitucional reconoce, además, que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de salud para su desarrollo integral. Ese mandato no admite interpretaciones reduccionistas: cuando la Constitución habla de salud y de desarrollo integral de la niñez, no se refiere únicamente a la ausencia de enfermedad física, sino al bienestar pleno de la persona en formación, incluyendo su estabilidad emocional, su desarrollo psíquico y su capacidad de desenvolverse en entornos seguros, afectivos y protectores.

Esa obligación constitucional se encuentra reforzada por el marco internacional de los derechos humanos, que resulta vinculante para el Estado mexicano. La Convención sobre los Derechos del Niño reconoce el derecho de la niñez al disfrute del más alto nivel posible de salud y al acceso a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Por su parte, en el ámbito interamericano, el Protocolo de San Salvador dispone que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social, mientras que la Convención Americana sobre Derechos Humanos reconoce que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. En conjunto, estos instrumentos obligan a las autoridades no solo a reaccionar cuando el daño ya ocurrió, sino a adoptar medidas legislativas, administrativas, educativas y sanitarias que prevengan afectaciones al desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes.

Bajo ese marco, la salud mental de niñas, niños y adolescentes no puede seguir viéndose como un tema accesorio, secundario o reservado únicamente al ámbito clínico.

Hoy existe suficiente consenso jurídico, médico y social para afirmar que la salud mental forma parte indivisible del derecho a la salud. No se trata de una dimensión complementaria o eventual, sino de una condición indispensable para el pleno desarrollo de la personalidad, para el aprendizaje, para la convivencia escolar, para la construcción de vínculos familiares sanos y, en general, para el ejercicio efectivo de todos los demás derechos. Una niñez que vive con ansiedad severa, depresión, autolesiones, ideación suicida, violencia emocional, aislamiento o trastornos no detectados oportunamente, no puede ejercer en plenitud su derecho a la educación, a la convivencia pacífica, a la participación, a la identidad ni al libre desarrollo.

Legislar en salud mental infantil no significa medicalizar la infancia; significa reconocer, con responsabilidad y oportunidad, que el bienestar emocional es también una obligación del Estado.

En Sonora, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado ya contiene bases valiosas en materia de salud y desarrollo integral, la propia ley establece como objeto garantizar el pleno goce, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, y ordena su aplicación conjunta con la Constitución Federal, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales en la materia.

Asimismo, dispone que las autoridades estatales y municipales deben concurrir en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de protección y promoción de derechos, y que dichas políticas deben contribuir a la adecuada formación física, psicológica, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes.

De igual forma, la legislación vigente reconoce dentro de su catálogo de derechos el derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, así como el derecho a la

protección de la salud y a la seguridad social. También prevé que niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso a información y material que promueva no solo su bienestar intelectual y social, sino también su salud física y mental. Esto demuestra que el legislador sonorense ya identificó que la niñez requiere una protección más amplia que la estrictamente física y que el desarrollo integral incorpora una dimensión mental y emocional ineludible.

Sin embargo, cuando se revisa con detalle la regulación vigente, se advierte con claridad que la salud mental infantil y adolescente aparece apenas mencionada, pero no verdaderamente desarrollada. El punto más directo se encuentra en el artículo 40, donde se establece que las autoridades deberán adoptar medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten y atiendan de manera especial los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental.

La fórmula actual, aunque valiosa como antecedente, resulta claramente insuficiente frente a la dimensión del problema. La norma vigente se limita a hablar de “detectar y atender”, pero no construye una política preventiva, no articula a los sectores salud, educación y asistencia social, no define deberes de actuación temprana, no establece protocolos escolares, no prevé mecanismos de canalización y seguimiento, y tampoco reconoce de forma expresa el derecho a la salud mental como una dimensión autónoma y exigible dentro del catálogo de derechos de la infancia. En otras palabras, la ley sí menciona la salud mental, pero lo hace de manera vaga, reactiva y débil.

Esa insuficiencia normativa se vuelve todavía más evidente si se observa que el artículo 41 desarrolla obligaciones del Sistema Estatal de Salud en materia de educación y asistencia relacionadas con nutrición, lactancia, embarazos a temprana edad, higiene y prevención de accidentes, pero no incorpora con la misma claridad acciones permanentes de promoción del bienestar emocional, prevención de trastornos mentales, detección temprana de factores de riesgo ni acompañamiento a madres, padres y personas cuidadoras.

Por su parte, el artículo 58 reconoce que la información dirigida a niñas, niños y adolescentes debe promover su salud física y mental, pero no aterriza obligaciones específicas frente a riesgos contemporáneos como el ciberacoso, la violencia digital, el aislamiento social o el uso problemático de tecnologías. Lo mismo ocurre en el ámbito escolar: la ley contiene bases generales sobre educación y desarrollo integral, pero no impone de manera expresa a las autoridades educativas y a los planteles deberes claros de detección, contención inicial, canalización y acompañamiento ante afectaciones a la salud mental.

Ese vacío no es menor, en la práctica significa que el marco jurídico actual permite reconocer el problema, pero no obliga suficientemente al Estado a actuar con oportunidad. Se trata, por tanto, de una legislación que contempla la salud mental enunciativamente, pero que todavía

no la convierte en una responsabilidad pública estructurada. Y ahí es precisamente donde se ubica la necesidad de esta reforma: no en inventar un derecho inexistente, sino en desarrollar con mayor claridad, densidad normativa y eficacia operativa un derecho que ya está implícito en la Constitución, en los tratados internacionales y en la propia ley local, pero que hasta hoy no cuenta con un andamiaje jurídico adecuado para su prevención, atención oportuna y seguimiento.

La urgencia de fortalecer este marco legal se confirma con la información disponible. Se estima que una proporción significativa de adolescentes vive con algún trastorno mental diagnosticable y que una gran parte de estas condiciones inicia antes de los catorce años. En México, una proporción relevante de adolescentes ha manifestado ideación suicida o ha intentado suicidarse al menos una vez en su vida, lo que evidencia que los problemas de salud mental no son aislados ni excepcionales. A nivel nacional, el suicidio se ha consolidado como una de las principales causas de muerte en población joven, con tasas que resultan particularmente preocupantes en adolescentes. Estos datos confirman que la salud mental infantil y adolescente no puede seguir siendo un tema secundario en la agenda pública.

A la par de estas cifras, resulta indispensable reconocer que la salud mental de niñas, niños y adolescentes se encuentra hoy atravesada por factores contemporáneos que la legislación tradicional no alcanzó a prever con la precisión necesaria. Entre ellos se encuentran la violencia familiar, el acoso escolar, el ciberacoso, la exposición constante a redes sociales, la presión social, la discriminación, la pérdida de vínculos comunitarios y la falta de espacios seguros para expresar emociones o pedir ayuda. La infancia y la adolescencia actuales enfrentan riesgos distintos a los de décadas anteriores, y por ello el derecho también debe actualizarse.

En ese contexto, la reforma que se propone responde a una lógica de protección integral:

- En primer término, busca fortalecer el reconocimiento expreso del derecho a la salud mental dentro del catálogo de derechos de niñas, niños y adolescentes, evitando que continúe diluido dentro de referencias genéricas al derecho a la salud.
- En segundo lugar, pretende pasar de un modelo meramente reactivo a uno preventivo, incorporando acciones de promoción del bienestar emocional, detección temprana, atención oportuna, canalización y seguimiento.
- En tercer lugar, establece una visión de corresponsabilidad institucional, articulando a las autoridades de salud, educación y asistencia social, de modo que el problema deje de ser visto como una carga exclusiva de un solo sector.

- Finalmente, incorpora una respuesta específica en el ámbito escolar, donde muchas veces aparecen las primeras señales de alerta y donde la ausencia de protocolos claros ha provocado que el personal educativo no cuente con herramientas normativas suficientes para actuar.

Los beneficios de aprobar esta iniciativa son amplios y concretos. En el plano jurídico, la reforma dotará de mayor coherencia al marco normativo al armonizar la legislación local con la Constitución y los tratados internacionales. En el plano institucional, permitirá contar con un mandato más claro para diseñar lineamientos y mecanismos de coordinación. En el plano preventivo, facilitará la detección temprana de riesgos y reducirá la probabilidad de que los problemas escalen. En el ámbito educativo, contribuirá a entornos escolares más seguros y preparados. En el ámbito familiar, fortalecerá la orientación y acompañamiento a quienes ejercen el cuidado. Y en el plano social, enviará un mensaje claro de que la salud mental de la niñez y la adolescencia es una prioridad pública.

Aprobar esta reforma implica asumir que la protección de la niñez no puede limitarse a lo visible. Significa reconocer que el bienestar emocional es tan importante como el físico y que el Estado debe intervenir de manera oportuna, preventiva y coordinada. Significa, en última instancia, garantizar que niñas, niños y adolescentes crezcan no solo libres de enfermedad, sino con las condiciones necesarias para desarrollarse plenamente.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 3 fracción III, 12 fracción IX, 40 fracción XVIII y el párrafo tercero del artículo 58; y se adicionan una fracción XXIII al artículo 12, un párrafo segundo recorriéndose el subsecuente del artículo 41, un párrafo tercero recorriéndose los subsecuentes del artículo 51, un artículo 51 Bis, todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I.- ...

II.- ...

III.- Diseñar políticas públicas con un enfoque integral e incluyente para contribuir en la adecuada formación física, psicológica, emocional, económica, social, educativa, cultural, recreativa, ambiental y cívica de las niñas, niños y adolescentes, incorporando acciones específicas de promoción, prevención, detección temprana, atención integral y seguimiento en materia de salud mental;

IV a la VI. - ...

Artículo 12.- ...

I a VIII.- ...

IX.- Derecho a la protección de la salud física y mental y a la seguridad social.

X a la XXII.- ...

XXIII.- Derecho a la salud mental, que comprende el acceso a servicios de promoción del bienestar emocional, prevención, detección temprana, atención oportuna, tratamiento y rehabilitación psicosocial, en condiciones de dignidad, accesibilidad, calidad y enfoque integral.

...

Artículo 40.- ...

I a la XVII.- ...

XVIII.- Establecer medidas tendientes a la promoción, prevención, detección temprana, atención integral, canalización, seguimiento y rehabilitación de los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, garantizando la intervención oportuna de las instituciones de salud, educativas y de asistencia social, así como el respeto a su dignidad, privacidad y desarrollo integral.

XIX y XX.- ...

...

Artículo 41.- El Sistema Estatal de Salud garantizará que todos los sectores de la sociedad, particularmente las niñas, niños y adolescentes, tengan acceso a educación y asistencia en materia de principios básicos de salud y nutrición, ventajas de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años, así como la prevención de embarazos a temprana edad, higiene, medidas de prevención de accidentes y demás aspectos relacionados con la salud.

Asimismo, deberá implementar acciones permanentes de promoción del bienestar emocional, prevención de trastornos mentales, detección temprana de factores de riesgo, atención

psicológica y psiquiátrica oportuna, así como programas de orientación y acompañamiento dirigidos a madres, padres, personas cuidadoras y comunidades educativas.

De igual forma, promoverá las políticas públicas que garanticen el pleno cumplimiento del derecho a la salud atendiendo al derecho de prioridad, al interés superior de las niñas, niños y adolescentes, la igualdad y la no discriminación, así como establecer acciones afirmativas a favor de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 51.- ...

...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán garantizar que la educación que se imparta contribuya al desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, incluyendo su bienestar físico, emocional y mental, así como a la generación de entornos escolares seguros, incluyentes y libres de violencia.

...

I a la XXIV.- ...

Artículo 51 Bis. - Las autoridades educativas estatales y municipales, en coordinación con las autoridades de salud y bienestar social, deberán:

I.- Implementar mecanismos de detección temprana de factores de riesgo en la salud mental de niñas, niños y adolescentes;

II.- Establecer protocolos de actuación para la atención, contención y canalización de casos que involucren afectaciones emocionales, conductuales o de salud mental;

III.- Promover acciones de prevención del acoso escolar, ciberacoso, aislamiento social, conductas autolesivas y cualquier otra situación que afecte el bienestar emocional;

IV.- Garantizar la capacitación del personal docente y administrativo en materia de salud mental infantil y adolescente;

V.- Fomentar la participación de madres, padres y personas cuidadoras en acciones de orientación y acompañamiento para el fortalecimiento del entorno familiar;

VI.- Coordinarse con las autoridades competentes para asegurar la atención especializada cuando así se requiera.

Artículo 58.- ...

...

En cumplimiento de este derecho se deberán diseñar políticas públicas que permitan su ejercicio, con especial énfasis en medidas que aseguren su bienestar social, ético y emocional, así como su desarrollo cultural, incluyendo acciones para prevenir los riesgos derivados del entorno digital que puedan afectar su salud mental, tales como el ciberacoso, la exposición a contenidos nocivos, la violencia digital y el uso problemático de tecnologías, protegiéndolos de peligros que puedan afectar su vida, su salud o su desarrollo integral.

...

I a la IV.- ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La Secretaría de Salud Pública del Estado de Sonora, la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán emitir de manera coordinada los lineamientos y protocolos necesarios para la implementación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de marzo de 2026.

DIP. RUBÉN REFUGIO GONZÁLEZ AGUAYO

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Rebeca Irene Silva Gallardo, Cesar Adalberto Salazar López y Fermín Trujillo Fuentes, en nuestro carácter de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos otorgan los artículos 53 Fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos de manera atenta y respetuosa ante el Pleno de esta Soberanía, para someter a su consideración, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA; DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA; DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA;** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación constituye uno de los pilares fundamentales para el desarrollo de las sociedades y para la formación integral de las nuevas generaciones. En este sentido, los sistemas educativos contemporáneos enfrentan el desafío de formar estudiantes con habilidades cognitivas sólidas, y personas capaces de desarrollar plenamente sus capacidades emocionales, sociales, culturales y creativas, lo que demanda una respuesta legislativa que reconozca la salud mental como un derecho humano exigible y protegido desde la infancia.

El Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a recibir educación y que ésta deberá contribuir al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano. Este principio implica que la educación no puede limitarse únicamente a la transmisión de conocimientos académicos, sino que debe propiciar el desarrollo integral de la persona en sus dimensiones

intelectual, física, emocional, social y cultural; por lo que, bajo esta premisa, es necesario que el desarrollo armónico incluya, la Educación Socioemocional, entendida como el proceso continuo para potenciar competencias que permitan a nuestras niñas, niños y adolescentes afrontar las tensiones de la vida moderna.

Así mismo, el Artículo 4° constitucional reconoce el derecho de todas las personas al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en esta materia. Este derecho implica que las políticas educativas deben garantizar que niñas, niños y adolescentes tengan acceso efectivo a experiencias culturales y artísticas que contribuyan a su formación integral, lo que nos obliga a elevar el rango de la actividad artística, transformándola de una materia complementaria en una herramienta fundamental de salud pública y diagnóstico temprano, considerando que el arte, en sus diversas manifestaciones, permite a los menores canalizar emociones que el lenguaje convencional no alcanza a expresar, convirtiéndose en un semáforo preventivo para el docente y la familia.

Dentro de este marco, la educación artística —que comprende disciplinas como la música, la danza, el teatro y las artes visuales— constituye un medio privilegiado para fomentar la creatividad, la imaginación y la capacidad de expresión de niñas, niños y adolescentes, puesto que la evidencia científica y pedagógica actual nos ha enseñado que el impacto de este tipo de educación es un mecanismo eficaz para reducir niveles de cortisol, combatir la ansiedad y prevenir el aislamiento social, es por esto que el fomento artístico en el sistema educativo debe ser un eje transversal vinculado directamente al bienestar emocional.

En efecto, diversos organismos internacionales han subrayado la relevancia de integrar las artes dentro de los sistemas educativos. La UNESCO ha señalado que la educación artística cumple un papel fundamental en el desarrollo de sociedades creativas y culturalmente sensibles. En su documento Hoja de Ruta para la Educación Artística, este organismo destaca que uno de sus principales objetivos es “*generar un*

*consenso sobre la importancia de la educación artística para el desarrollo de una sociedad creativa y sensibilizada a la cultura”.*¹

Asimismo, la UNESCO ha señalado que el aprendizaje artístico contribuye a mejorar la calidad educativa al estimular la creatividad, el aprendizaje activo y el vínculo entre la educación y las culturas locales.

En el mismo sentido, la UNICEF ha destacado que el acceso de niñas, niños y adolescentes a experiencias culturales y artísticas contribuye a su desarrollo emocional, a la construcción de identidad y al fortalecimiento de habilidades socioemocionales necesarias para la vida en sociedad, aspectos estrechamente relacionados con el bienestar y la salud mental de la niñez y la adolescencia.²

En el ámbito académico nacional, instituciones como la Universidad Nacional Autónoma de México han señalado que las artes constituyen un recurso pedagógico fundamental para el desarrollo de la creatividad, la sensibilidad estética y la construcción de identidad cultural dentro de las comunidades educativas.³

Las investigaciones pedagógicas contemporáneas han demostrado además que la práctica constante de actividades artísticas contribuye al fortalecimiento del aprendizaje en otras áreas del conocimiento. La educación artística estimula la imaginación, mejora la concentración, fortalece la memoria y promueve habilidades de resolución de problemas, al tiempo que favorece entornos escolares más saludables y emocionalmente equilibrados para niñas, niños y adolescentes.

¹https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000384200_spa

²<https://www.unicef.org/lac/desarrollo-de-habilidades>

³<https://librosoa.unam.mx/bitstream/handle/123456789/4104/9786073085687.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

No obstante, diversos diagnósticos educativos han señalado que la presencia de las artes dentro de los sistemas educativos suele ser limitada en términos de tiempo curricular. En muchos casos, la educación artística se imparte únicamente durante una o dos horas semanales, lo que resulta insuficiente para desarrollar plenamente las capacidades creativas, expresivas y socioemocionales del alumnado.

La evidencia pedagógica señala que el aprendizaje artístico requiere continuidad, práctica constante y espacios cotidianos de experimentación y creación. Por ello, especialistas en educación han señalado la importancia de avanzar hacia modelos curriculares que reconozcan a las artes como una materia con mayor presencia dentro de la jornada escolar.⁴

En este sentido, el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora ha sostenido de manera consistente que la educación debe concebirse como un proceso integral que fomente no sólo el conocimiento científico y académico, sino también el desarrollo de capacidades creativas, culturales y socioemocionales. Las expresiones artísticas permiten a las y los estudiantes fortalecer su autoestima, desarrollar habilidades de comunicación, canalizar emociones y construir vínculos comunitarios, elementos indispensables para una educación con sentido humanista y para la promoción de la salud mental en las comunidades escolares.

En este contexto, el fortalecimiento de la educación artística también se encuentra en plena concordancia con los principios de la Nueva Escuela Mexicana, modelo educativo que promueve una formación integral, humanista y comunitaria para niñas, niños y adolescentes. En este marco, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Cultura de México, a través del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, han impulsado acciones para fortalecer la docencia artística en el sistema educativo, reconociendo que las artes constituyen un componente fundamental para el desarrollo integral del alumnado.

⁴<https://openaccess.uoc.edu/server/api/core/bitstreams/4e6552c4-5914-4c0f-a996-6961df563877/content>

Entre estas acciones destaca el programa formativo “Claves para la educación artística y estética en el marco de la Nueva Escuela Mexicana”, dirigido a docentes de educación básica con el objetivo de fortalecer sus herramientas pedagógicas para incorporar diversos lenguajes artísticos dentro de los procesos educativos.⁵

Fortalecer la educación artística en la educación básica no solo contribuye al desarrollo individual del alumnado, sino que también fortalece la identidad cultural, el respeto por la diversidad, la creatividad colectiva y la construcción de comunidades más sensibles, participativas y democráticas.

Para el Grupo Parlamentario de Nueva Alianza Sonora, fortalecer la educación artística dentro del sistema educativo representa una oportunidad para impulsar una formación más humanista, inclusiva y culturalmente relevante. Reconocer la importancia del arte en la educación básica implica también generar las condiciones institucionales necesarias para ampliar su presencia dentro del currículo escolar y consolidarlo como un aliado estratégico en la promoción de la salud mental y el bienestar emocional de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido, es necesario establecer la coordinación obligatoria entre Salud, Educación y los Municipios, eliminando las barreras administrativas que hoy impiden una atención oportuna, razón por la cual, la presente propuesta no se limita a una adición pedagógica, sino a una reingeniería de la administración pública sonoreNSE para poner la estabilidad psíquica de la niñez en el centro de la política estatal, buscando que el órgano rector de la salud en la entidad deje de ser un ente de atención pasiva para convertirse en el eje técnico que valide, diagnostique y brinde el soporte especializado necesario a los sectores educativo y municipal.

⁵<https://www.gob.mx/cultura/prensa/sep-y-cultura-fortalecen-la-docencia-artistica-en-el-marco-de-la-nueva-escuela-mexicana?state=published>

Conforme a lo anterior, esta articulación garantiza que la detección de necesidades emocionales en el aula se traduzca en una respuesta clínica inmediata, permitiendo que el personal especializado respalde operativamente a las comunidades escolares y a los centros de atención comunitaria, puesto que, solamente reconociendo la importancia del arte en la educación básica y la salud mental podremos generar las condiciones necesarias para que la escuela detecte, el sistema de salud atienda y el municipio acompañe, ya que solo a través de esta corresponsabilidad interinstitucional, se podrá garantizar que el derecho a la salud integral sea una realidad palpable en cada aula, en cada clínica y en cada colonia de nuestro Estado.

En consecuencia, resulta pertinente avanzar hacia políticas educativas que reconozcan la importancia estratégica de las artes dentro de la formación escolar y, por supuesto, en la formación integral de todo individuo, ampliando su presencia dentro de los planes y programas de estudio, garantizando que niñas, niños y adolescentes tengan acceso a experiencias educativas que fortalezcan su creatividad, su sensibilidad, su equilibrio emocional y su desarrollo humano integral.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa con proyectos de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE SONORA; DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE SONORA; DE LA LEY DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL; Y DE LA LEY DE SALUD MENTAL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO PRIMERO. -Se reforman los artículos 36, fracción V; 40, fracciones III y XVIII; 51, fracción XIII; 97, fracción VIII; y 109, fracción XXI; y se adiciona la fracción XLIV al artículo 5, una fracción XXV al artículo 51, un párrafo quinto al artículo 94, una fracción XXIX al artículo 97, y una fracción XXII al artículo 109; todos de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.... *(Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:)*

I a la XLIII. ...

XLIV. Educación Socioemocional: Al proceso educativo continuo y permanente que pretende potenciar el desarrollo de las competencias emocionales como elemento esencial del desarrollo humano, con objeto de capacitar a niñas, niños y adolescentes para la vida y con la finalidad de aumentar su bienestar personal y social.

ARTÍCULO 36. ... *(Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas necesarias para que niñas, niños y adolescentes vivan en contextos familiares, escolares, vecinales y estatales libres de violencia, por lo que deberán:)*

I a la IV. ...

V. Elaborar protocolos de atención en los que se considere su situación familiar, su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez para la implementación de las acciones de asistencia y protección respectivas, así como para la reparación integral del daño, **la cual deberá incluir de forma obligatoria el acompañamiento y tratamiento psicológico especializado para la recuperación de la salud emocional de las víctimas.**

ARTÍCULO 40. ... *(Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad, de conformidad con la legislación aplicable. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán a fin de:)*

I y II

III. Asegurar la prestación de la asistencia médica y sanitaria que sean necesarias a niñas, niños y adolescentes, haciendo hincapié en la atención primaria a la salud **integral, la cual deberá incluir atención en psicología clínica y psiquiatría infantil, asegurando que la atención sea oportuna, con enfoque de derechos humanos.**

IV a la XVII. ...

XVIII. Establecer medidas tendientes a que en los servicios de salud se detecten, **prevengan y atiendan de manera prioritaria y gratuita** los casos de niñas, niños y adolescentes con problemas de salud mental, **incluyendo trastornos de ansiedad, depresión, riesgo suicida, trastornos de la conducta alimentaria y secuelas emocionales derivadas de cualquier tipo de violencia.**

ARTÍCULO 51. ...

...

... (Las autoridades estatales, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad en el acceso y permanencia en la misma, por lo cual deberán:)

I a la XII. ...

XIII. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos, **así como para la detección temprana de indicadores de riesgo en la salud mental de los educandos, asegurando una vinculación efectiva con los servicios de salud estatal.**

XIV a la XXIV. ...

XXV. Integrar en los planes y programas de estudio la educación socioemocional, orientada a fortalecer la autoestima, el autoconocimiento, la gestión de emociones y la resolución pacífica de conflictos.

ARTÍCULO 94. ...

...

...

...

Las autoridades estatales y municipales deberán coordinarse para establecer una Ruta de Atención Interinstitucional para la Salud Mental, en la que cualquier servidor público estatal o municipal que detecte un riesgo emocional en una niña, niño o adolescente bajo su cuidado, deberá informarlo a la autoridad de salud que estará obligada a recibir la canalización en un plazo no mayor a 48 horas para su diagnóstico, informando simultáneamente a la Procuraduría de Protección para el seguimiento del entorno familiar.

ARTÍCULO 97. ... (Corresponden a las autoridades estatales y municipales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:)

I a la VII. ...

VIII. Proporcionar asistencia médica, psicológica **especializada** y atención preventiva integrada a la salud, así como asesoría jurídica y orientación social a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes o personas que los tengan bajo su responsabilidad, en relación a las obligaciones que establece esta Ley; en la medida que favorezca el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes bajo su cuidado,

priorizando programas de crianza positiva y manejo de crisis emocionales en el entorno familiar.

IX a la XXVIII. ...

XXIX. Procurar la creación y operación de centros de atención emocional comunitaria y líneas de ayuda psicológica de emergencia con cobertura en todos los municipios del Estado.

ARTÍCULO 109. ...

...

... (El Sistema Estatal de Protección Integral tendrá las siguientes atribuciones:)

XXI. Establecer y operar un Sistema Único de Registro y Seguimiento de Atención Emocional, que permita la interoperabilidad de datos entre los sectores salud, educación y asistencia social, garantizando que el expediente de atención acompañe al menor en todas las instancias para evitar la revictimización y asegurar la continuidad del tratamiento.

XXII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 13, fracción XVIII; 19, fracciones IV y V; 55;71, fracción XXII; y se adiciona una fracción VI al artículo 19; todos de la Ley de Educación del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Fines de la educación

ARTÍCULO 13.- ... (La educación impartida en el Estado de Sonora, persigue los siguientes fines:)

I a la XVII.- ...

XVIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la nación **y del Estado, fomentando su uso como herramienta fundamental para el fortalecimiento de la salud mental, el bienestar emocional y la prevención de conductas de riesgo en la niñez y juventud;**

XIX a la XLII. ...

Elementos para la prestación de servicios psicológicos

ARTÍCULO 19.- ... (Para la prestación de servicios psicológicos y de orientación escolar al que se hace referencia la Secretaría deberá crear un programa focalizado que cumpla con los siguientes elementos mínimos:)

I a la III.- ...

IV.- Promover capacitaciones constantes para alumnos, alumnas, maestros, maestras, padres, madres de familia, profesionales de la psicología y demás grupos que así se consideren necesarios, para cumplir con los objetivos del programa;

V.- Coordinar en forma integral a las autoridades educativas con padres de familia, dependencias, entidades u organismos de la sociedad civil para dar control y seguimiento a las comunidades escolares que presenten alguna situación de riesgo; y

VI.- Implementar modelos de intervención basados en expresiones artísticas y culturales, como estrategias pedagógicas para canalizar emociones, prevenir la ansiedad, el aislamiento y la violencia en las comunidades escolares.

Fomento de la educación artística

Artículo 55.- La Secretaría generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, el respeto a la libertad creativa, así como la difusión del arte y las culturas. **Para esos efectos, la Secretaría, en coordinación con las autoridades culturales competentes, diseñará e implementará el Programa Estatal de Arte y Bienestar Emocional, el cual tendrá por objeto integrar de forma transversal las manifestaciones artísticas en la educación básica como mecanismos de contención social y desarrollo psicoafectivo.** En coordinación con la autoridad educativa federal, adoptará medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se utilicen métodos de enseñanza aprendizaje efectivos, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo cultural, **emocional** y cognoscitivo de las personas.

Contenidos para opinión de los planes y programas de estudio

Artículo 71.- ... (La opinión que se emita por la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:)

I a la XXI.- ...

XXII.- El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural material e inmaterial y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales, **específicamente orientados al fortalecimiento del equilibrio emocional y la salud mental del educando;**

XXVIII.- ...

ARTÍCULO TERCERO. - Se reforman los artículos 6º, fracciones V y VI; 61, fracción II, inciso H), subinciso o); 65, fracción XXII; 101, fracción XII; 121, fracciones V y VI; y se adiciona una fracción VII al artículo 121; todos de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6º. - ... (El Ayuntamiento deberá:)

I a la IV. ...

V. Impulsar el bienestar y la seguridad de los habitantes del Municipio, mediante la prestación de los servicios públicos de naturaleza municipal, la realización de acciones que promuevan el mejoramiento económico, social **y el bienestar emocional** de la población, y vigilar el respeto a la propiedad, la moral y el orden público;

VI. Promover y fomentar la participación ciudadana, así como el desarrollo cívico, cultural **y artístico** de sus habitantes, **reconociendo las manifestaciones artísticas como herramientas esenciales para el fortalecimiento de la salud mental y la prevención de conductas de riesgo**; y

VII. ...

ARTÍCULO 61.- ... (Corresponde al Ayuntamiento las competencias y funciones siguientes:)

I. ...

II. ... (En el ámbito político:)

A) al G).-...

H).- ... (Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y con el Ejecutivo Federal a efecto de:)

a) al ñ) ...

o) Impulsar el desarrollo de las actividades deportivas en el municipio, **y el establecimiento de programas permanentes de expresión artística y cultural en barrios y colonias, orientados al equilibrio emocional, la resiliencia comunitaria y la salud mental de los habitantes.**

I) al M).- ...

III a la VI. ...

ARTÍCULO 65.- ... (El Presidente Municipal tiene las siguientes obligaciones:)

I a la XXI. ...

XXII. Promover el establecimiento de hogares y guarderías infantiles, parques e instalaciones deportivas; centros de recreación formativa para menores de edad, centros de asistencia infantil, **centros culturales y artísticos comunitarios con enfoque en bienestar emocional**, casas de cuna y establecimientos para menores huérfanos, abandonados, maltratados o de padres indigentes;

XXIII a la XXXII. ...

ARTÍCULO 101.- ... (Son facultades y obligaciones de los Comisarios Municipales:)

I a la XI. ...

XII. Fomentar la realización de actividades sociales, culturales, artísticas y en general, la celebración de eventos que tiendan a exaltar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población **y la canalización positiva de las emociones a través del arte;**

XIII a la XVI. ...

ARTÍCULO 121.- ... (Los programas especificarán los objetivos, prioridades y política que regirán el desempeño de las actividades del área de que se trate, las regiones que se consideren prioritarias o estratégicas o las prioridades del desarrollo integral y sustentable del Municipio, los cuales deberán observar los principios de proporcionalidad y equidad, en razón del número de población del municipio, en todo caso deberán contener:)

I a la IV. ...

V. Estrategias, líneas de acción y proyectos para el logro de los objetivos y metas;

VI. En su caso, las bases para la participación de la comunidad en la ejecución de los programas; **y**

VII. En materia de programas culturales y sociales, se deberán incluir indicadores específicos que permitan evaluar el impacto de las actividades artísticas en la disminución de indicadores de ansiedad, depresión y violencia en las comunidades atendidas.

ARTÍCULO CUARTO.- Se reforman los artículos 7, fracción XVI y XXV; 12, fracciones IV y XI; 39; 52, fracción I; y 53; todos de la Ley de Salud Mental del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 7. ... (Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:)

I a la XV.- ...

XVI.-Prevención de riesgos en salud mental: conjunto de acciones contenidas en los planes, programas, campañas y proyectos gubernamentales, nacionales e internacionales, con la finalidad de informar y educar a la población en relación a cualquier aspecto vinculado a la salud mental, e intervenir en las comunidades para evitar situaciones de riesgo y dar a conocer procedimientos con el propósito principal de preservar la calidad de vida, **incluyendo de forma prioritaria la detección temprana de indicadores de riesgo emocional en entornos escolares y comunitarios;**

XVII a la XXIV.- ...

XXV.-Ruta de Atención Interinstitucional: Al mecanismo de coordinación obligatoria entre las autoridades de salud, educación y municipales para la derivación, diagnóstico y tratamiento oportuno de riesgos emocionales detectados en niñas, niños y adolescentes;

XXVI a la XXXIII.- ...

Artículo 12.- ... (El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:)

I a la III.- ...

IV.- Coordinar y supervisar la Red Estatal de Salud Mental, asegurando la existencia de protocolos de atención inmediata para las derivaciones provenientes del sistema educativo estatal;

V a la X.- ...

XI.-Implementar estrategias de coordinación de índole institucional con los prestadores de servicios de salud mental del sector público, social y privado, con la finalidad de generar convenios y acciones de coordinación para la sensibilización, promoción, prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y rehabilitación en prestación de los servicios de salud mental, especialmente en el marco de la Ruta de Atención Interinstitucional para la Salud Mental;

XII a la XIV.- ...

Artículo 39.-El Instituto, en coordinación con la Secretaría de Educación,establecerán la Ruta de Atención Interinstitucional para la Salud Mental en el entorno escolar, en donde el Instituto tendrá la responsabilidad de brindar de manera inmediata el diagnóstico especializado a las niñas, niños y adolescentes canalizados por las autoridades educativas, conforme a lo establecido en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Sonora.

Artículo 52.- ... (La Red de Salud estará integrada por los siguientes niveles de atención:)

I.- Primer nivel de atención: atención otorgada por las Unidades Especializadas en Salud Mental del Instituto, los servicios de salud municipal y los centros de atención emocional comunitaria previstos en la Ley de Gobierno y Administración Municipal, y cualquier otra institución de Gobierno, que preste algún servicio de salud a la población en general;

II y III.- ...

Artículo 53.-Para la correcta operación de la Red de Salud, el Instituto deberá procurar la creación en cada hospital de nivel especializado de menor complejidad, una Unidad de Atención Ambulatoria Inmediata y una Unidad de Hospitalización de Corta Estancia, un servicio de hospital de día e incluir servicios de atención a niños y adolescentes y de Geriatria. Estos servicios deberán ofrecerse con el concurso de los recursos humanos especializados existentes y en forma inter o transdisciplinaria, **incluyendo la capacitación para dar soporte técnico a los programas de expresión artística y bienestar emocional implementados por los ayuntamientos y las autoridades educativas.** De no existir recursos humanos, dispondrá la designación y capacitación de los mismos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

SEGUNDO.- El Ejecutivo del Estado, a través de las Secretarías de Educación y Cultura, y de Salud, así como el Sistema Estatal de Protección Integral (SIPINNA), contarán con un plazo de 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar los reglamentos, manuales de operación y protocolos de atención correspondientes.

TERCERO.- El Sistema Estatal de Protección Integral deberá poner en funcionamiento el Sistema Único de Registro y Seguimiento de Atención Emocional a que se refiere el artículo 109 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en un plazo no mayor a 180 días naturales, garantizando en todo momento la protección de datos personales y el interés superior de la niñez.

CUARTO.- Las autoridades estatales y municipales deberán emitir los protocolos específicos de la Ruta de Atención Interinstitucional para la Salud Mental en un plazo de 90 días naturales, asegurando que los mecanismos de comunicación y derivación entre servidores públicos de los sectores salud, educación y seguridad sean ágiles y efectivos.

QUINTO.- Los Ayuntamientos del Estado de Sonora realizarán las adecuaciones necesarias a sus Programas Municipales de Desarrollo y Reglamentos interiores en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este Decreto, a fin de incorporar los indicadores y programas culturales con enfoque en bienestar emocional previstos en la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

SEXTO.- El Instituto Estatal de Salud Mental y Adicciones deberá realizar los ajustes administrativos, operativos y de infraestructura necesarios en su Red Estatal de Salud para garantizar el cumplimiento del plazo de diagnóstico inmediato, así como para diseñar los programas de capacitación técnica dirigidos a los ayuntamientos y autoridades educativas, en un plazo no mayor a 120 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de marzo de 2026.

C. DIP. REBECA IRENE SILVA GALLARDO

C. DIP. CESAR ADALBERTO SALAZAR LÓPEZ

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

#SoyDePueblo

HERMOSILLO, SONORA A 26 DE MARZO DE 2026.

HONORABLE ASAMBLEA:

Diputada Alejandra López Noriega, integrante de esta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de las atribuciones previstas por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, presento a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE SONORA, EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS USUARIAS**, lo anterior sustentado en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El acceso al agua potable es un derecho humano reconocido por el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y un elemento indispensable para la vida, la salud, la dignidad humana y el desarrollo social.

En Sonora, entidad caracterizada por condiciones climáticas extremas, estrés hídrico y prolongados periodos de sequía, la prestación eficiente, equitativa y justa del servicio de agua potable adquiere una relevancia estratégica y social de primer orden.

Si bien el Estado de Sonora cuenta con un marco jurídico amplio en materia de agua, particularmente a través de la Ley del Agua del Estado de Sonora, la experiencia cotidiana de miles de personas usuarias revela una asimetría real en la relación entre los organismos operadores y la ciudadanía. Dicha asimetría se manifiesta en prácticas como cobros poco claros, mediciones incorrectas, atención tardía de fugas, procedimientos de queja excesivamente largos y cortes del servicio que afectan de manera desproporcionada a personas en situación de vulnerabilidad.

La problemática no radica en la inexistencia de normas, sino en la necesidad de fortalecer, precisar y hacer exigibles los derechos de las personas usuarias, dotándolos de mecanismos claros, plazos definidos y consecuencias efectivas ante incumplimientos.

Legislar con enfoque de derechos humanos implica pasar de normas generales a garantías operativas, especialmente cuando se trata de un servicio público esencial. Asimismo, fortalecer la protección a las personas usuarias no debilita a los organismos operadores; por el contrario, mejora su eficiencia, legitimidad y transparencia, al establecer reglas claras y procedimientos objetivos.

Por ello, la presente iniciativa no propone la creación de una nueva ley, sino la reforma y adición de disposiciones específicas a la Ley del Agua del Estado de Sonora, a fin de incorporar en los derechos de las personas usuarias del servicio de agua potable reglas claras

sobre medición, cobro, atención de fugas, suspensión del servicio y mecanismos de queja y conciliación.

Esta reforma busca equilibrar la relación entre autoridad y ciudadanía, fortalecer la confianza institucional y garantizar que el derecho humano al agua se ejerza en condiciones de justicia, dignidad y certeza jurídica.

Si bien la Ley del Agua del Estado de Sonora reconoce actualmente derechos y obligaciones de las personas usuarias del servicio de agua potable, dichos derechos se encuentran establecidos de manera general y, en muchos casos, sin mecanismos claros que permitan a la ciudadanía ejercerlos de forma efectiva en su vida cotidiana.

La experiencia de miles de familias sonorenses demuestra que el principal problema no es la inexistencia de normas, sino la dificultad real para hacer valer los derechos que ya reconoce la ley. En la práctica, muchas personas enfrentan cobros que no logran comprender, consumos que no corresponden a su uso real, medidores que no funcionan correctamente, fugas visibles que tardan días o semanas en ser atendidas y procedimientos de queja que resultan complejos, tardados o poco accesibles.

Actualmente, la ley reconoce el derecho a recibir información y a reclamar errores en los recibos; sin embargo, no establece plazos claros para la revisión de cobros, no define qué sucede mientras se realiza dicha revisión, ni garantiza que las personas usuarias no sean afectadas con recargos o suspensiones injustas durante ese proceso. Esta falta de precisión genera incertidumbre y coloca a la ciudadanía en una posición de desventaja frente a los organismos operadores.

Asimismo, aunque la ley prevé la posibilidad de restricciones en épocas de escasez, no distingue de manera suficiente los casos en los que una suspensión del servicio puede afectar de forma grave la salud, la dignidad o la vida cotidiana de personas en situación de vulnerabilidad, como niñas y niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas con enfermedades graves.

La presente iniciativa no pretende crear nuevos derechos ni duplicar disposiciones existentes. Su propósito es fortalecer y hacer operativos los derechos ya reconocidos, incorporando reglas claras, plazos definidos y obligaciones específicas para los organismos operadores, de tal manera que el derecho humano al agua deje de ser una declaración abstracta y se convierta en una garantía real para las personas usuarias.

Con esta reforma, se establece de manera expresa el derecho de las y los sonorenses a recibir información clara y comprensible sobre su consumo y sus cobros; se fijan plazos concretos para la revisión de medidores y la corrección de errores de facturación; se protege a las familias mientras se resuelven inconformidades, evitando cobros indebidos o sanciones injustas; y se refuerza la obligación de atender oportunamente las fugas visibles, que no solo afectan a las personas usuarias, sino que representan una pérdida inaceptable de agua en un estado con alta escasez hídrica.

De igual forma, la iniciativa introduce una protección reforzada para los hogares donde habitan personas en situación de vulnerabilidad, estableciendo límites claros a la suspensión del servicio de agua potable y promoviendo, en la medida de lo posible, alternativas de abastecimiento en casos excepcionales, siempre privilegiando la salud y la dignidad humana.

Esta propuesta también reconoce que una buena prestación del servicio requiere canales efectivos de comunicación entre la ciudadanía y las autoridades. Por ello, se incorporan disposiciones que obligan a contar con procedimientos de atención de quejas y conciliación accesibles, gratuitos y ágiles, sin sustituir los recursos legales ya existentes, pero acercando soluciones prácticas a las personas usuarias.

En síntesis, esta iniciativa busca equilibrar la relación entre los organismos operadores y la ciudadanía, fortaleciendo la confianza, la transparencia y la corresponsabilidad en el uso del agua. No se trata de debilitar a las instituciones, sino de dotarlas de reglas claras que mejoren su desempeño y legitimidad social.

Legislar con enfoque ciudadano implica escuchar las experiencias reales de las personas y traducirlas en normas claras, justas y aplicables. Con esta reforma, el Congreso del Estado de Sonora da un paso firme para que el derecho al agua no dependa de la capacidad de cada familia para defenderse, sino de un marco legal que proteja, acompañe y respalde a todas y todos los sonorenses.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo que establecen los artículos 52 y 53 de la Constitución Política del Estado de Sonora, someto a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 158 y se adicionan los artículos 158 Bis, 158 Ter, 158 Quáter, 158 Quinquies y 158 Sexies a la Ley del Agua del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 158.- Los usuarios de los servicios públicos materia de la presente Ley tendrán los siguientes derechos:

I-VIII.- ...

IX. Recibir información clara, comprensible y verificable sobre el consumo registrado, el periodo facturado y los cargos aplicados;

X. Solicitar la revisión de cobros cuando existan indicios de errores en la medición o facturación;

XI. Recibir trato digno, sin discriminación ni prácticas abusivas por parte de los prestadores del servicio.

ARTÍCULO 158 BIS.- El servicio de agua potable deberá medirse mediante instrumentos correctamente instalados y en adecuado estado de funcionamiento. Cuando el usuario considere que el medidor presenta fallas, podrá solicitar su revisión, la cual deberá realizarse por el organismo operador en un plazo no mayor a quince días hábiles.

ARTÍCULO 158 TER.- Cuando un usuario solicite la revisión de un cobro por presunto error de medición o facturación, el organismo operador deberá:

- I. Suspender temporalmente el cobro del monto controvertido;
- II. Realizar la verificación correspondiente dentro de un plazo máximo de quince días hábiles;
- III. En su caso, efectuar el ajuste correspondiente sin recargos ni sanciones.

ARTÍCULO 158 QUÁTER.- Los organismos operadores deberán atender y reparar las fugas visibles en la vía pública en un plazo máximo de setenta y dos horas, salvo causas técnicas debidamente justificadas.

ARTÍCULO 158 QUINQUES.- No podrá suspenderse el servicio de agua potable en viviendas habitadas por personas adultas mayores, personas con discapacidad, niñas, niños y adolescentes o personas con enfermedades graves, salvo en casos de emergencia o restricción general conforme al artículo 157 de esta Ley, debiendo, en la medida de lo posible, garantizarse alternativas de abastecimiento.

ARTÍCULO 158 SEXIES.- Los organismos operadores deberán contar con un procedimiento de atención de quejas y conciliación que sea gratuito, accesible y expedito, sin perjuicio del derecho de los usuarios a interponer los recursos previstos en el Título Noveno de esta Ley.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ATENTAMENTE

**DIPUTADA ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
INTEGRANTE DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE SONORA**

HONORABLE ASAMBLEA:

La suscrita **Ana Gabriela Tapia Fonllem**, diputada Representante Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; el **David Figueroa Ortega**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado **René Edmundo García Rojo**, diputada **Jazmín Guadalupe Gómez Lizárraga**, ambos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo; la diputada **Ernestina Castro Valenzuela**, integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional; la diputada **Alejandra López Noriega**, presidenta de la mesa directiva; el diputado **Emeterio Ochoa Bazúa**, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional; el diputado **Jesús Manuel Scott Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; el diputado **Fermín Trujillo Fuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza; el diputado **Norberto Barraza Almazán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Solidario; el diputado **Juan Pablo Arenivar Martínez** representante Parlamentario del Partido Acción Nacional; todos de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Soberanía para someter a su consideración la presente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA PARA QUE INFORMEN A ESTE PODER LEGISLATIVO SI CUENTAN CON REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS ARMONIZADA CON LA LEY ESTATAL Y SOBRE SU APLICACIÓN EFECTIVA; Y, EN SU CASO, REALICEN LAS ACCIONES NECESARIAS PARA SU EMISIÓN O ADECUACIÓN EN UN PLAZO NO MAYOR A TREINTA DÍAS HÁBILES, ASÍ COMO PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS DE AUTOR EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La celebración de espectáculos públicos en el Estado de Sonora constituye una actividad relevante no solo desde el ámbito cultural y recreativo, sino también desde la perspectiva económica y social, al generar espacios de convivencia, desarrollo artístico y dinamismo comercial. No obstante, su adecuada regulación resulta indispensable para garantizar que estas actividades se desarrollen en condiciones de legalidad, orden público y respeto a los derechos de todas las personas involucradas.

El presente punto de acuerdo surge a partir de un ejercicio de diálogo sostenido con integrantes de la comunidad creativa, particularmente con miembros de la Sociedad de

Autores y Compositores de México, quienes expusieron diversas problemáticas relacionadas con el uso de obras musicales en espectáculos públicos, así como la falta de aplicación efectiva del marco normativo vigente en distintos municipios del Estado.

Cabe señalar que, desde el año 2015, el Congreso del Estado de Sonora expidió la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado, con el objetivo de establecer reglas claras, homologar criterios y corregir la disparidad normativa que históricamente existía entre los municipios de la entidad. Esta legislación respondió a la necesidad de superar un esquema fragmentado en el que cada ayuntamiento regulaba de manera distinta, y en muchos casos insuficiente, la realización de espectáculos públicos, limitándose en ocasiones al cobro de permisos, sin atender aspectos sustantivos vinculados con la seguridad, la legalidad y el cumplimiento de otras disposiciones aplicables.

A partir de este marco jurídico, se consolidó un modelo en el que los ayuntamientos desempeñan un papel fundamental, no solo como autoridades responsables de autorizar y supervisar los espectáculos públicos, sino también como instancias obligadas a garantizar la correcta aplicación de la ley dentro de su ámbito territorial.

Sin embargo, a pesar de la claridad del marco normativo estatal, en la práctica persisten rezagos importantes en su cumplimiento. Existen municipios que no han emitido la reglamentación correspondiente en la materia, y otros que, aun habiéndola expedido, no han incorporado de manera integral las disposiciones previstas en la ley estatal, lo que ha generado vacíos en su aplicación y una falta de uniformidad regulatoria que debilita el objetivo de homologación y genera incertidumbre jurídica.

Esta problemática adquiere especial relevancia en lo relativo al cumplimiento de las obligaciones en materia de derechos de autor. La legislación estatal establece que, tratándose de espectáculos teatrales y musicales, debe acreditarse la autorización correspondiente por parte de los titulares de los derechos o de las sociedades de gestión colectiva, cuando se utilicen obras protegidas. No obstante, en la práctica, esta disposición no siempre se verifica ni se exige de manera uniforme en todos los municipios.

El uso de obras musicales en espectáculos públicos no constituye un elemento accesorio, sino un componente central que genera valor económico para quienes organizan dichos eventos. En consecuencia, el respeto a los derechos de autor debe entenderse como una obligación legal y como un reconocimiento al trabajo creativo que sustenta estas expresiones artísticas, y no como una carga administrativa.

En este contexto, resulta evidente que el problema no radica en la ausencia de normas, sino en su implementación. La falta de armonización reglamentaria y de aplicación efectiva

a nivel municipal debilita el alcance de la legislación estatal y propicia escenarios de incumplimiento.

No se trata de crear nuevas obligaciones, sino de hacer cumplir las ya existentes. En ese sentido, el presente exhorto se formula desde el respeto al principio de autonomía municipal previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegiando un enfoque de coordinación institucional que permita fortalecer la aplicación de la ley en beneficio de la ciudadanía y de la comunidad creativa.

Por ello, se considera necesario exhortar a los ayuntamientos del Estado de Sonora para que informen sobre el estado que guarda su reglamentación en materia de espectáculos públicos y su aplicación efectiva; y, en su caso, realicen las acciones necesarias para su emisión o adecuación, así como para reforzar los mecanismos de verificación y vigilancia, particularmente en lo relativo al cumplimiento de las disposiciones en materia de derechos de autor.

Con ello, se fortalece el Estado de Derecho, la certeza jurídica y se contribuye a dignificar el trabajo de la comunidad creativa, promoviendo una cultura de legalidad en la realización de espectáculos públicos en la entidad.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con punto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta, de manera respetuosa, a los Ayuntamientos **del Estado de Sonora**, para que, en el ámbito de su autonomía constitucional y competencias, informen a esta Soberanía sobre:

- I. La existencia de reglamentación municipal en materia de espectáculos públicos;
- II. Su grado de armonización con la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en el Estado de Sonora; y
- III. Las acciones implementadas para su aplicación efectiva.

SEGUNDO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta a los Ayuntamientos **del Estado de Sonora** para que, en ejercicio de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para emitir, actualizar o armonizar su reglamentación municipal en materia de espectáculos públicos, en un plazo no mayor a treinta días hábiles, a efecto de garantizar la adecuada aplicación del marco jurídico estatal.

TERCERO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta, de manera respetuosa, a los Ayuntamientos **del Estado de Sonora** para que, en el ámbito de sus facultades de verificación, autorización y vigilancia, **implementen y fortalezcan mecanismos de verificación** para garantizar el cumplimiento de las disposiciones aplicables en materia de espectáculos públicos, particularmente en lo relativo a la acreditación de los derechos de autor en eventos que involucren el uso de obras musicales.

CUARTO.- El Congreso del Estado de Sonora exhorta a los Ayuntamientos **del Estado de Sonora** para que, en un marco de coordinación institucional, **refuercen la colaboración con autoridades y organismos competentes en materia de derechos de autor, así como las acciones de difusión de la normatividad aplicable**, a fin de favorecer el cumplimiento del marco legal aplicable y brindar mayor certeza jurídica a la ciudadanía.

Finalmente, con fundamento en el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente asunto sea considerado de urgente y obvia resolución, se dispense el trámite de comisión y se someta a discusión y votación del Pleno en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 26 de marzo de 2026.

DIP. ANA GABRIELA TAPIA FONLLEM

DIP. DAVID FIGUEROA ORTEGA

DIP. RENÉ EDMUNDO GARCÍA ROJO

DIP. JAZMÍN GUADALUPE GÓMEZ LIZÁRRAGA

DIP. ERNESTINA CASTRO VALENZUELA

DIP. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA

DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

DIP. NORBERTO BARRAZA ALMAZÁN

DIP. JUAN PABLO ARENIVAR MARTINEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, **Diputado Jesús Manuel Scott Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, en ejercicio del derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objetivo de someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA CON PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL ESTE PODER LEGISLATIVO RESUELVE EXHORTAR A LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA**, en aras de que garanticen los **principios de autonomía e independencia institucional** durante el procedimiento de selección de las **personas titulares de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental** de sus respectivos ayuntamientos, para lo cual fundo la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hay temas que, por su naturaleza, resultan indispensables de discutir, pero que poco se habla de ellos: entre ellos, **la autonomía institucional de los Órganos de Control de los Ayuntamientos**. Aquí es donde se discute el punto exacto sobre si el poder se somete a vigilancia o, en su defecto, se protege a sí mismo. Ahí, desde su núcleo, está en juego la credibilidad del gobierno municipal.

Cabe precisar que el problema no es la ausencia de normas: nuestro marco constitucional es claro en cuanto a los principios que deben regir el servicio público, entre los que destacan la **legalidad, objetividad e imparcialidad**. La problemática trasciende cuando llega el momento de nombrar a quien debe vigilar. Por las funciones que se desempeñan en el cargo, este nombramiento resulta, hasta cierto punto, incómodo, puesto que es una figura clave para la transparencia de un ayuntamiento: frente a una denuncia interna, quien ostente esta titularidad tiene una gran responsabilidad en llevar a cabo las investigaciones bajo un apego irrestricto de la ley; o, por otro lado, dar “*carpetazo*” a la misma. Y allí es donde adquiere una gran relevancia este puesto.

Así, entendemos que un órgano de control que no es independiente no necesita dar instrucciones indebidas para favorecer a un lado: basta con que

dude o mire hacia otro lado cuando las irregularidades se cometen. La falta de autonomía no siempre se manifiesta en actos visibles; muchas veces se expresa en silencios. Y esos silencios, en la práctica administrativa, pesan tanto como cualquier acto de corrupción. Ahí es donde la función de control pierde sentido y donde la confianza pública empieza a deteriorarse.

La propuesta con la que hago uso de la tribuna busca que la autonomía no sea una bandera de cada administración, sino un requisito no negociable. **Que al momento de designar a las personas titulares de estos órganos se descarte, sin ambigüedades, a quienes tengan vínculos que puedan traducirse en conflicto de interés.** No se trata de descalificar personas por su trayectoria o cercanía, sino de reconocer que hay funciones que, por su propia naturaleza, exigen distancia. La vigilancia efectiva requiere independencia, no proximidad.

Ahora bien, es de suma relevancia aclarar que **este llamado no busca invadir de ningún modo la autonomía municipal**; al contrario, en la búsqueda por construir insumos de calidad, este Poder Legislativo, particularmente por conducto de la *Comisión de Presupuestos y Asuntos Municipales*, ha hecho un trabajo de primer nivel para garantizar que nuestros ayuntamientos tengan todas las herramientas necesarias para que cumplan en tiempo y forma con la ciudadanía.

En razón de lo anterior, en la ruta por trazar un trabajo coordinado entre esta Soberanía y los 72 ayuntamientos de Sonora, es que hoy podemos poner sobre la mesa un tema que, por mucho tiempo, ha sido desapercibido, pero que es fundamental para el buen funcionamiento y transparencia de la vida pública.

Este Congreso tiene la posibilidad de enviar un mensaje institucional, pero claro: **que la función de control y vigilancia en los ayuntamientos debe ejercerse con independencia real, no con simulaciones.** Tampoco debe verse como un mensaje de confrontación pues, al contrario, esta también es una forma de acompañar a los propios municipios en el fortalecimiento de sus prácticas internas.

Garantizar que la ciudadanía cuente con instancias a las que pueda acudir con la certeza de que serán escuchadas con imparcialidad y sin intereses de por

medio, no es una aspiración lejana: es una responsabilidad concreta que nos corresponde a todas y todos. Con esta propuesta, este Congreso no solo fija una postura, sino que asume un papel activo en la construcción de gobiernos municipales más íntegros, más confiables y verdaderamente a la altura de la exigencia pública.

Por lo anterior expuesto, con fundamento en el artículo 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora, así como el artículo 31, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Honorable Congreso del Estado de Sonora resuelve emitir un atento exhorto a los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, en aras de que garanticen los **principios de autonomía e independencia institucional** durante el procedimiento de selección de las **personas titulares de los Órganos de Control y Evaluación Gubernamental** de sus respectivos ayuntamientos, entendiéndose por lo anterior como la **abstención de nombrar a personas que**, por la naturaleza de algún vínculo por afinidad o consanguinidad, o ante la existencia de algún conflicto de interés, **vulneren la autonomía institucional de la función para la cual se les propone desempeñen el cargo**; lo anterior, con base en lo dispuesto en los artículos 36, fracción I, 95, y 132, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Finalmente, con fundamento en lo establecido por el artículo 124, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, solicito que el presente asunto sea considerado como de urgente u obvia resolución y sea dispensado el trámite de comisión para que sea discutido y aprobado, en su caso, en esta misma sesión.

A T E N T A M E N T E

Hermosillo, Sonora, a 26 de marzo de 2026

“POR UN MÉXICO EN MOVIMIENTO”

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

DIP. JESÚS MANUEL SCOTT SÁNCHEZ

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por quienes los suscriben.